

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso Del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Tlaxcala. Órgano de Fiscalización Superior.

ACUERDO OFS/02/2020. Por el que se declara suspensión de las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID-19, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA MARÍA ISABEL DELFINA MALDONADO TEXTLE, en mi carácter de Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1 fracción IV, 3, 74 fracciones I, II y XI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y

RESULTANDO

1. Qué la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de las Naciones Unidas en relación con la neumonía causada por el coronavirus (COVID-19) que se originó en la ciudad china de Wuhan en diciembre de 2019, ha sido declarada pandemia por su alta transmisibilidad que pone en riesgo la salud de la población.
2. Qué ante las medidas adoptadas por el Ejecutivo Federal, en que se suspenderán clases en los centros educativos a partir del 20 de marzo, reanudando hasta el 20 de abril del año en curso, asimismo la suspensión de eventos masivos, entre otras medidas preventivas.
3. Qué ante las medidas adoptadas por el Ejecutivo Estatal, en que se suspendieron clases en los centros educativos a partir del 17 de marzo, reanudando hasta el 20 de abril del presente año, asimismo la suspensión de eventos masivos, entre otras medidas preventivas.
4. Qué ante las medidas adoptadas por el

Congreso del Estado, mediante Acuerdo Legislativo suspendieron todas las actividades legislativas del Pleno del Congreso del Estado, de sus comisiones legislativas, así como de órganos directivos, técnicos y administrativos, y los plazos y términos procesales respecto de los asuntos que se encuentren en trámite ante las comisiones del Congreso Local.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la parte que interesa, establecen que:

“Artículo 104. La revisión y fiscalización de las cuentas públicas estará a cargo de un órgano técnico del Congreso del Estado, denominado Órgano de Fiscalización Superior el cual, en el desempeño de sus funciones, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con la ley.”

(...)

“Artículo 105. El Órgano de Fiscalización Superior, tendrá a su cargo fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, presentados a través de los informes que rindan en los términos que disponga la Ley.

El Órgano de Fiscalización Superior podrá solicitar la información que estime necesaria para la revisión del ejercicio fiscal y cuenta pública a las entidades fiscalizadas, así como a los servidores públicos estatales o municipales, particulares, o cualquier figura jurídica que reciba recursos estatales o municipales, y podrá imponer las sanciones previstas en la ley de la materia en casos de incumplimiento.

El Órgano de Fiscalización Superior fiscaliza-

zará los recursos estatales y municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades de los derechos de los usuarios del sistema financiero.”

(...)

SEGUNDO. Que los artículos 1 fracción IV, 3 y 74 fracciones I, II y XI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios establecen lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las funciones en la revisión y fiscalización superior a que se refieren los artículos 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XVII, 104, 105, 106 y 111 bis de la Constitución Política Local, siendo sus objetivos principales:

(...)

IV. Establecer la organización del Órgano de Fiscalización Superior y sus atribuciones conforme a su autonomía técnica y de gestión.”

“Artículo 3. La revisión y fiscalización superior de la cuenta pública estará a cargo del Congreso del Estado, a través del OFS, mismo que en el desempeño de sus funciones tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones de conformidad con la Ley.”

“Artículo 74. El Titular del OFS tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Representar al OFS ante los entes fiscalizables, autoridades federales y locales, y demás personas físicas y morales, públicas o privadas, e

intervenir en toda clase de juicios en que la misma sea parte;

II. Ejercer las atribuciones que le corresponde en los términos de la Constitución Local, la presente Ley y su Reglamento Interior;

(...)

XI. Expedir normas y disposiciones que esta Ley le confiere al OFS; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, investigaciones y substanciaciones;”

(...)

TERCERO. Que los artículos TERCERO y CUARTO TRANSITORIO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO. El proceso de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que se encuentra en trámite, se llevará a cabo conforme a las disposiciones y términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo LXXXVII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho que se abroga, así como del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala de fecha tres de junio del año dos mil nueve; vigentes en el momento de iniciar dicho proceso.”

“ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos administrativos y/o de responsabilidad indemnizatoria iniciados de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el Tomo LXXXVII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Ley, se

resolverán hasta su conclusión definitiva por el Auditor Superior, en términos de la Ley que se abroga.”

CUARTO. El artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Federal establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre los cuales encontramos el derecho a la salud reconocido en el artículo 4 de la Carta Magna.

Por lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud, y como consecuencia al derecho humano de la vida, se estima pertinente que éste Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala adopte medidas de prevención y contención contra el Coronavirus (COVID-19), por lo cual se estima factible suspender las actividades de la revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de 2020.

Lo anterior con motivo de la situación, por la que atraviesa nuestro país y el mundo frente a la pandemia del Coronavirus (COVID-19), destacando que esta medida es acorde a las recomendaciones del Gobierno Federal y Estatal en materia de sana distancia y se determina con el fin de prevenir la propagación del virus en lugares concurridos como son todas y cada una de las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior.

Es importante destacar que esta medida se ajusta a la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro: “DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL”.

De esta manera se pretende contribuir a lograr el bienestar general de las personas, integrado por su estado físico, mental, emocional y social, y así procurar a favor de las mismas un adecuado estado de salud.

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1 fracción IV,

3, 74 fracciones I, II y XI, y TERCERO y CUARTO TRANSITORIO de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, se suma a los esfuerzos de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19), por lo cual a partir de las dieciocho horas del día 20 de marzo de este año, se suspenden las actividades de revisión y fiscalización superior, trámites, términos, plazos para las actuaciones y diligencias vinculadas al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ante la contingencia sanitaria por COVID-19.

SEGUNDO. Infórmese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, a la Mesa Directiva y a la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en la página de internet del Órgano de Fiscalización Superior.

Dado en la sede del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sito en Avenida Independencia Núm. 405, San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinte.- Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala. María Isabel Delfina Maldonado Textle.- Rúbrica.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

